



**Vista la solicitud de D. Maria Visitación Corada Garrido y otros, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalidad Valenciana la denominada "ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ALIANZA FRANCESA Y DEL LYCEE FRANÇAIS" de Valencia.**

Y que en el expediente figuran el Acta de constitución y los estatutos, de los que resulta:

- 1.- Que la denominación propuesta no es idéntica, ni se puede confundir con la de ninguna otra asociación registrada,
- 2.- Que sus fines son: estrechar los vínculos de unión entre sus asociados.
- 3.- Que se ha fijado su domicilio en Paterna, Ctra. Ademuz 6,1.
- 4.- Que sus funciones se ejercerán principalmente dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- 5.- Que se determinan los derechos y deberes de los asociados, el procedimiento de su admisión y cese, la dirección y organización de la entidad, el patrimonio y los recursos económicos y la aplicación que ha de darse a los bienes en caso de disolución.

**VISTOS:** El artículo 22 de la Constitución y el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias; el Real Decreto 1039/85 de 25 de mayo; decreto 25/1985 de 25 de julio de la Presidencia de la Generalidad Valenciana y el Decreto 152/1985, de 4 de octubre del Consell de la Generalidad Valenciana.

**CONSIDERANDO:** Que se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación de este expediente y que esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación denominada "ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ALIANZA FRANCESA Y DEL LYCEE FRANÇAIS" de Valencia reúne los requisitos señalados en las disposiciones señaladas para ser consideradas como una manifestación del derecho de asociación reconocido en la Constitución, y por tanto, procede que sea inscrita en el registro correspondiente,

HE RESUELTO

**Inscribir la mencionada asociación en el Registro de Asociaciones de la Generalidad Valenciana para el cual se le atribuye el número 3058 de la Sección Primera del Registro Provincial de Valencia.**

Valencia 24 de octubre de 1986

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR

**María Visitación Corada Garrido**

**Rafael Valls Azorín**

**ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA "ALIANZA FRANCESA"  
Y DEL "LYCEE FRANÇAIS" DE VALENCIA**

**CAPITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO.**

**Artículo 1-** Con el nombre de Asociación de Antiguos alumnos de la alianza Francesa y del Lycée Français de Valencia, se constituye una asociación de carácter civil, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación y por los presentes estatutos. La asociación tiene capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

**Artículo 2-** La asociación tendrá por objeto:

- a) estrechar los vínculos de íntima unión entre sus asociados y entre estos y el Lycée Français.
- b) procurar el mejoramiento social de sus asociados, fomentar en la medida de sus posibilidades las relaciones de fraternidad y ayuda mutua entre todos los antiguos alumnos. Ayuda mutua en el sentido más amplio y desinteresado,
- c) Organizar cuantos actos sean precisos para perfeccionar la formación intelectual y el estudio del idioma francés en la Asociación.

**Artículo 3-** Para conseguir su objeto, la Asociación se valdrá entre otros de los siguientes medios:

- a) organizar anualmente, como mínimo, una fiesta o reunión de compañerismo,
- b) Fomentar y alentar además las reuniones parciales de sus asociados para tratar de aquellos asuntos que se estimen convenientes o simplemente para estrechar los lazos de amistad y compañerismo creados en el centro,
- c) Mantener constante comunicación con sus asociados por medio de circulares o publicaciones,
- d) En la medida de sus posibilidades, contribuir a la creación de premios, becas y bolsas de estudios para antiguos e hijos de antiguos alumnos.

**Artículo 4-** Constituirán los medios económicos de la asociación

- a) la cuotas de ingreso,
- b) las cuotas anuales que se establezcan,
- c) los donativos, legados o subvenciones que reciba de sus asociados o terceras personas.

**Artículo 5-** el domicilio de la Asociación se establece en el Lycée Français, carretera de Ademuz, km. 6.1, Paterna, Teléfono....., sin perjuicio de poder ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva, la cual podrá disponer así mismo la apertura de otro o de otros locales distintos de la sede social. Siento su ámbito territorial el de la Provincia de Valencia.

**CAPITULO SEGUNDO - DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 6-** El número de socios es indeterminado. Podrán ser de las siguientes clases: de número, adheridos y honorarios.

Son socios de número todas las personas que habiendo cursado estudios en la "Alianza Francesa" o en el "Lycée Français" por un tiempo mínimo de un curso, satisfagan la cuota social establecida.

Los socios de número se agruparán por promociones. Cada promoción tendrá su Delegado o Delegados según el número de componentes de la misma. Los Delegados servirán de enlace entre el Gobierno de la Asociación y los componentes de su promoción.

Serán socios adheridos aquellas personas que hayan trabajado en la "Alianza Francesa o en el "Lycée Français" como profesores, secretarios, empleados y similares.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva con el quórum de dos tercios de su número total, confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación. Podrá nombrar la Junta Directiva a varios Presidentes de Honor entre estos socios honorarios.

**Artículo 7-** Los socios de número y los adheridos tendrán los siguientes derechos:

- a) separarse libremente de la Asociación
- b) exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en los presentes estatutos
- c) conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva
- d) exponer sus opiniones libremente en el seno de la Asociación y tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales y sus debates
- e) ser elector y candidato para los órganos de representación y de gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

**Artículo 8-** Serán obligaciones de los socios de número y adheridos:

- a) contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la asociación
- b) abonar las cuotas que establezca la Junta Directiva
- c) contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades culturales sociales y deportivas de la Asociación
- d) cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 9-** Para ser admitido como socio de número o adherido será necesario:

- a) haber cursado estudios en la "Alianza Francesa" o en el "Lycée Français" por el tiempo mínimo de un curso escolar o haber trabajado en cualquiera de estos centros docentes
- b) solicitud a la Junta Directiva
- c) satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

**Artículo 10-** La condición de Socios se pierde:

- a) por voluntad propia
- b) por falta de pago de las cuotas
- c) por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado. Este fallo podrá apelarse ante la Asamblea Extraordinaria u ordinaria que se convoque. La decisión de expulsión no será afectiva hasta que sea aprobada por la Asamblea General.

## **CAPITULO TERCERO - ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

**Artículo 11-** Son órganos de representación y gobierno de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de número y adheridos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de sus socios. En segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales pudiéndose asimismo hacer constar la hora en la que se procederá en segunda convocatoria.

**Artículo 13-** La Asamblea general será convocada por medio de anuncio en un periódico de Valencia, por circular u otros medios. Por iniciativa propia del presidente, por petición de la Junta Directiva o por petición de al menos 50 de los socios de número y adheridos.

**Artículo 14-** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- presupuesto para el ejercicio siguiente
- proyectos y propuestas de la Directiva
- proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos por 50 de los mismos
- ruegos y preguntas.

**Artículo 15-** Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero o préstamo, disolución de la Asociación y para tratar aquellos temas que por su importancia así lo requieran.

**Artículo 16-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitida por los asistentes a la Asamblea, a la que en primera convocatoria deberán concurrir al menos la mitad más uno de los socios, siendo válida la constitución de la Asamblea en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

Para la adopción de acuerdos en las Asambleas Extraordinaria (Generales) se requerirá la mayoría de los dos tercios de los asistentes, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

#### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 17-** Compete a la Junta Directiva el gobierno y la dirección de la Asociación y la decisión de todas aquellas cuestiones que no sean de la expresa competencia de la Asamblea General. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad cada dos años, de modo que cada miembro de la misma permanezca en ella durante cuatro años.

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un tesorero y ocho vocales.

**Artículo 18-** Corresponde al Presidente la representación legal de la Asociación en todas sus actividades y en toda clase de Organismos Públicos, Civiles o Mercantiles y ante los particulares.

En consecuencia, llevará a la práctica todos los acuerdos de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva y en su representación podrá concertar toda clase de contratos y disponer con el Tesorero de los fondos económicos de la Asociación. Asimismo dará el visto bueno a toda clase de ingresos, pagos, cuentas y balances propuestos por el Tesorero y las Certificaciones libradas por el Secretario.

Finalmente podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en los miembros de la Junta Directiva y asumirá la presidencia de la Asamblea General y del Consejo de Delegados.

**Artículo 19-** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia y en cuantas funciones le sean encomendadas por aquel, Caso de Fallecimiento o incapacidad del Presidente, será sustituido automáticamente por el Vice-Presidente hasta la expiración del plazo o del término en que debía durar su presidencia.

**Artículo 20-** El Secretario cuidará de levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y librar las certificaciones que procedan con el visto –bueno del Presidente.

Asimismo cuidará de la buena marcha y funcionamiento de la Secretaría de la Asociación, para lo cual mantendrá una constante inspección sobre el personal administrativo, llevando un registro de Asociados.

**Artículo 21-** Corresponderá al Tesorero: Custodiar los fondos de la Asociación y efectuar los cobros y pagos correspondientes, a cuyo fin tendrá firma conjunta con el Presidente en los Bancos en los cuales la Asociación mantenga relaciones, pudiendo librar, aceptar y negociar letras de cambio así como abrir cuentas corrientes o de crédito, siempre de forma conjunta y solidaria. Cuidará asimismo de la formación de los presupuestos y de llevar en forma la contabilidad de la Asociación.

**Artículo 22-** Corresponderá a los vocales colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las funciones de esta y sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta en los casos en que fuera necesario. Presidiendo tales vocales las comisiones de estudio y de trabajo que se creen por la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 23-**

a) La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria, será suficiente con la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vice-Presidente.

b) La Junta Directiva será convocada por su Presidente, por medio de carta con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Esta quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes debiendo concurrir al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva.

Todos los cargos serán de carácter gratuito.

**Artículo 24-** Los cargos de la Junta Directiva de esta Asociación se proveerán por elección entre los socios de número y adheridos que sean mayor edad.

**Artículo 25-** Las elecciones tendrán lugar cuando se cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
- b) Cuando por dimisiones, renuncias, fallecimiento o incapacidad física, haya quedado la Junta directiva reducida de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del presidente que haya encabezado la candidatura.

**Artículo 26-** Habrá igualmente elecciones por voto de censura al Presidente, o a la Junta Directiva, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a petición de al menos 100 de sus componentes con derecho a voto.

**Artículo 27-** Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General, pudiendo, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite establecido.

#### **CAPITULO CUARTO - REGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 28-** El Régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociación, de Actas y de Contabilidad.

**Artículo 29-** En el libro registro deberá constar la filiación completa de los Asociados, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerza en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las tomas de posesión y cesión de los cargos aludidos.

**Artículo 30-** En los libros de actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 31-** En los libros de contabilidad, figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación. Debiendo precisarse la procedencia de aquellos o destino de estos.

La Asociación carece de patrimonio en la fecha de su constitución.

#### **CAPITULO QUINTO - REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .**

**Artículo 32-** Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, deformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en dicha Asamblea.

**Artículo 33-** La Asociación será disuelta por las siguientes causas:

- a) por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, salvo un 10% de los socios que se oponga a ello.
- b) Por ser ya imposible aplicar al fin de la Asociación la actividad y medios de que disponía.
- c) Que se decrete la disolución por sentencia judicial.

**Artículo 34-** La misma Junta general Extraordinaria que acuerde la disolución y término de la Asociación, determinará también la Institución benéfica a la que se deberán entregar los bienes sobrantes, después de satisfechas las obligaciones pendientes.